CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SAP/CJ/743/2020 y anexo de Enrique Edgardo Jacob Rocha, quien se ostenta como Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México.	015525
Escrito y anexo del delegado del Municipio de Tepotzotlan, Estado de México.	2287-SEPJF

Las primeras documentales fueron depositadas en el buzón judicial; las subsecuentes se remitieron a través del sistema electrónico, y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del **Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento decretado mediante auto de seis de septiembre de dos mil veintidós, al informar que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios de la "LX" Legislatura, determinó, mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, no continuar con el procedimiento intermunicipal entre los municipios de Tepotzotlán y Teoloyucan, hasta en tanto se resuelva el procedimiento radicado con antelación entre los municipios antes referidos y el Municipio de Coyotepec, a fin de no emitir criterios contradictorios.

Por otro lado, agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos, y en relación a su petición de que se le autorice el acceso al expediente electrónico del presente asunto, indíquese que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 55.** Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios;

rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y 11 del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12³ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por último, y toda vez que el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, ha sido omiso en exhibir los billetes de depósito correspondientes al pago de los honorarios determinados por el perito oficial en materia de agrimensura, no obstante habérsele requerido por dos ocasiones anteriores mediante acuerdos de dieciocho de abril y seis de septiembre, ambos de este año, notificados respectivamente, el primero mediante vía electrónica el veintiuno de abril del presente año, y el segundo notificado mediante oficio en la residencia oficial del Municipio actor, el trece de septiembre siguiente; con fundamento los artículos 32, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup> y 4<sup>7</sup>, del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien

comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

\*\*Artículo 12.\*\* Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada unicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones √y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba periolal, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en/él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

FAcuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

oferente en forma substancial.

<sup>6</sup>Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

plazos que establezca el propio instructor.

<sup>7</sup>Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho

Acuerdo General **15/2008** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como 1598 y 1609 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del referido artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley, **requiérase por tercera** 

ocasión al Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante este Alto Tribunal, los billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes BANSEFI)<sup>11</sup>, en los términos siguientes:

# MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$186,416.77	50% DE ANTICIPO (incluido IVA
	y retenciones de Ley) \$372,833.54
b). \$186,416.77	50% REMANENTE (incluido IVA y
	retenciones de Ley)

Todo lo anterior, **con el apercibimiento de que**, en caso que el Municipio de Tepotzotlán <u>no exhiba los billetes de depósito respectivos</u>, <u>se declarará desierta la prueba pericial ofrecida por el referido municipio</u>, esto, con fundamento en los artículos 3<sup>12</sup> y 5<sup>13</sup> del referido Acuerdo General 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio-total.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Cødigo Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

\*Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Artícúlo ∕160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

Ley Reglamentària de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte/de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civilos

Civiles.

11En términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, tal como se observa del hipervínculo siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019.

12Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

plazos que establezca el propio instructor.

<sup>13</sup>Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3º, se declarará desierta la prueba.

acciones intervengan en las controversias constitucionales 0 inconstitucionalidad.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos de los artículos 1<sup>14</sup>, citado Acuerdo General 8/2020.

Notifiquese por lista, por oficio al perito oficial en materia de agrimensura designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por vía electrónica al Municipio de Teoloyucan, del Estado de México y en su residencia oficial al Municipio de Tepotzotlán de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>17</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>18</sup> y 5<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligençía de notificación por oficio al Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29820 y 29921 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>15</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

16 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

17 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabó por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el organo que conozca del asunto que las motive.

18 Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>19</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

20 Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

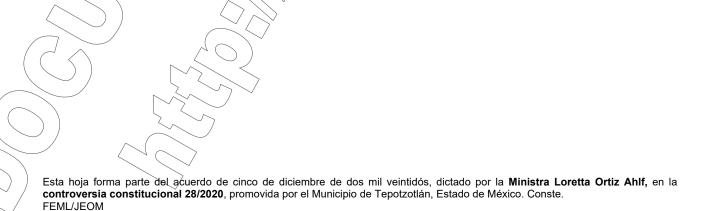
correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1301/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>22</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 175976

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tilliante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado		Vigenie
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:23Z / 05/12/2022T19:54:23-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma		/		
	1f 59 33 2f 02 7c f1 29 b1 bc 6f 4c df 2c ae df	92 bb a9 a8 d1 66 aa 10 82 94 88 c8 9f 45 2e 12 cf 18 aa	7e a2 6f e5 ef	5d cf b	0 e4 36 c5 54
		85 5a 3b 7e 05 bc a6 0c 3f e3 aa 09 74 e1 4e bf 1/1 da ac			
	68 62 56 a5 7c 6a f5 5e 4a f0 9a 7c c3 c6 d1 2	29 0b 31 b7 b9 67 17 38 08 fd 4e d4 78 94 fd a3 ac 81 82	de 85 4f 4ê 5b	07 ec/	cc b1 50 6c 3d
	2e 85 75 32 ff c1 85 ec c2 6d 4c 34 62 35 74 b	o1 b4 df 73 e7 00 73 10 7d f9 e <del>6 51 17</del> 15 0e 79 6d 0f 72 9	9f 26 04 6b f7 1	4 d7 c	6 36 6b a0 be
	d0 60 32 5c fe e1 72 a6 65 f3 ac e7 8a ba ed a	a3 2b f1 67 fa 1a 3c f0 4d b4\f2 54 0 <del>f 17 d2 d</del> d 6e 57 27 2\	9 5d bd 47 cf/fa	50 bc	76 72 52 4f 7
	f5 62 9d 21 28 e9 b3 05 32 2d 75 11 18 ab 7e	69 01 d6 1b 6a d1 29 8e 18		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:30Z / 05/12/2022T19:54:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejò de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:23Z+05/12/2022T19:54:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	$\mathcal{H}$		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5298650			
	Datos estampillados	740D69A1EE9EAE9739756AA4774614E28BDC12DCC	3A90E5DC9A9	76F02	46E70A4

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del Ol certificado	OK	OK Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:50:15Z / 05/12/2022T12:50:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7d fb d3 dc 58 6f ab 3e 66 8c 01/ad 6d f6 6c 2	c f0 db 14 6c c5 d0 81 eb 46 fd ce 80 a4 0a b7 e9 13 87 c	b 77 7a 63 83 2	22 c1 k	of 50 5b ff bf 69		
	2c 62 6a 95 0b c0 65 30 4e 6b 73 b 6 7b 1a 80	)83 b7 93 57 17 0e 98 f6 d4 7c,5f 09 e1 10 84 08 a7 0f a5	69 a2 4b bd c5	bb be	5 54 0b e0 fa		
	6c 67 9e b5 a7 59 40 e0 53 42 db f6 49 96 2e	2a ff 26 d8 67 6e 1b 72 b0 93 41 86 a0 23 ee c0 26 fb 6d	b8 31 3c ed 9f	68 5f 4	11 89 c9 af af		
	a4 54 e8 5e b1 a6 5d 9c b2 51 24 fc 43 f7 ba	d6 66 23 72 cc 99 e2 7d 95 2e 2f 6c cd eb 3c 16 09 5f 0d	c4 23 8f 9c 8d 5	4 dc a	nd 50 4f ef fc		
	09 46 42 b1 1b 4a 17 e4 08 6d 55 ad bd b3 02	2 dd ad 3a d8 9b 98 72 95 8a ee aa ea fd ab 13 68 5c 5f 7	5 5f af 20 c9 dc	e7 a3	85 fc da 5f 25		
	56 45 70 69 7a 1d 28 b5 d9 8f a0 61-90 7b 96 b4 ea 68 7c 07 08 87 63 f6 2b 83						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:50:15Z / 05/12/2022T12:50:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022/118:50:15Z / 05/12/2022T12:50:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5295862					
	Datos estampillados	572620189B0DC24198EA1406B4CA9BC1DF386007A1	896BE961BCFI	38B49	E15D83		